



Teléfono (506) 2202 4137
Fax (506) 2202 4042
Apartado postal 6213-1000
ywillalobos@imas.go.cr

26 de marzo de 2021
IMAS-PE-AJ-241-2021

Señor
Juan Luis Bermudez Madriz
Presidente Ejecutivo

Asunto: Respuesta al oficio IMAS-PE-0265-2021. Consulta del texto actualizado Proyecto N° 21.546 denominado “Ley General de Contratación Pública.

Estimado señor:

En atención al oficio IMAS-PE-470-2020, en el que se solicita criterio legal concerniente al oficio AL-DSDS-OFI-032-2021, referido al texto actualizado del Proyecto 21.546 “Ley General de Contratación Pública”, esta entidad indica lo siguiente:

El proyecto de Ley sometido a conocimiento de esta Asesoría Jurídica incide en forma directa en toda la Administración Pública y por ende en todos los procesos de contratación administrativa, en ese sentido se remiten las observaciones y consideraciones al texto sustitutivo del citado proyecto de ley.

I. Observación General.

El texto carece de un apartado de definiciones, lo cual es recomendable dado que se utilizan términos de complejidad, los cuales deben ser definidos con mucha claridad para un mayor entendimiento y aplicabilidad de la Ley en cuestión.



Teléfono (506) 2202 4137
Fax (506) 2202 4042
Apartado postal 6213-1000
yvillalobos@imas.go.cr

Pág. 2 de 4

II. Observaciones específicas.

- Artículo 12. Obligación de atención y cumplimiento.
Se recomienda: Disminuir el plazo de 30 días hábiles para resolver al contratista cualquier otra gestión que no impida la continuidad de la ejecución del contrato, considerando que un plazo tan amplio va en detrimento del principio de eficiencia de la Contratación Pública.
- Artículo 13. Actuar ético de otros sujetos distintos a la Administración.
Se recomienda: Los términos de proba, integra y transparente son términos bien definidos en la función pública y la Administración Pública, los cuales, no necesariamente tienen un sentido idéntico para particulares, es sugerible aclarar y definir el alcance de tales términos para que no quede a la posible interpretación abierta.
- Artículo 14. Obligaciones del oferente y del contratista.
Se recomienda: En cuanto al inciso h) modificar la palabra “Abstenerse de ” por “Acatar la prohibición de”.
- Artículo 22: Compra pública innovadora.
Se recomienda: Valorar la inclusión de la compra pública innovadora como parte de las excepciones del artículo 3, lo anterior de acuerdo con la redacción que se da en el artículo 22.
- Artículo 30. Desafectación de la prohibición.
Se recomienda mantener el Régimen de Prohibición incluso para el Proveedor Único.
- Artículo 31. Planificación y alertas tempranas.
Excelente los términos y redacción de este artículo.
- Artículo 37. Decisión inicial.
Se recomienda: En el párrafo final es recomendable que se señale si la certificación que emite el Ministerio de Planificación debe constar desde la Decisión Inicial o bien en el trámite del concurso.



Teléfono (506) 2202 4137
Fax (506) 2202 4042
Apartado postal 6213-1000
yvillalobos@imas.go.cr

Pág. 3 de 4

- Artículo 83. Concesiones de instalaciones públicas
Se recomienda: Modificar el tercer párrafo señalando los alcances del artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública.
- Artículo 93. Multas por presentación de recursos temerarios.
Se recomienda: Agregar al contenido del artículo el recurso “carente de seriedad”.
- Artículo 98. Efectos de la interposición y de la resolución que resuelve el recurso de apelación.
Se recomienda: Respecto a las líneas independiente no objetadas, se recomienda que éstas no adquieran firmeza, considerando que existe la posibilidad que en la resolución final se declare la nulidad del procedimiento y esto afectaría aquellas líneas que fueron declaradas en firme. Esto se sugiere para evitar el riesgo de reclamos y cancelación de sumas indemnizatorias al contratista (adjudicado en tales líneas no objetadas) en detrimento del erario público.
- Artículo 114. Procedimiento de resolución.
Se recomienda señalar las instancias ante las cuales se interponen los recursos ordinarios de revocatoria y apelación.
- Respecto a los transitorios
Observación relevante: Se solicita **no** se modifique el inciso d) de la Ley N°6101, denominada Ley de Distribución de Bienes Confiscados o Caídos en Comiso, lo anterior, por cuanto, históricamente tal habilitación legal ha contribuido al combate de la pobreza. En esa línea, el IMAS, cuenta con un proceso estructurado de donaciones, regulado en un reglamento emitido al efecto, en el cual, se establecen la gestión de la valoración social y de la priorización de acuerdo al Índice de Pobreza, al Índice de Desarrollo Social (IDS), a efecto de determinar a cuáles organizaciones sociales, centros educativos u otros cumplen con el perfil para la donación de éstos bienes. Para lo anterior, se consideran, entre otros, los criterios técnicos de las diferentes Áreas Regionales de Desarrollo Social del IMAS a nivel nacional, lo cual, permite tener mayor certeza sobre que tales bienes serán



Teléfono (506) 2202 4137
Fax (506) 2202 4042
Apartado postal 6213-1000
yvillalobos@imas.go.cr

Pág. 4 de 4

direccionados para generar mayor bienestar y atención de necesidades de la población objetivo.

Conforme a lo anterior, se recomienda considerar las anteriores observaciones para mejorar la iniciativa de ley bajo análisis.

Cordialmente,



Yamileth Villalobos Alvarado
Coordinadora
CONTRATACION ADMINISTRATIVA

V° B° Gabriela Carvajal Pérez
Asesora Jurídica General a.i.
ASESORIA JURÍDICA

YVA/GCP
C. archivo.